Ubicación 56604 - 29
Condenado DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARON
C.C # 1026302975

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 8 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 56604
Condenado DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARON
C.C # 1026302975

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de ejecutar la pena impuesta DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN, a quien se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2020, el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN, a la pena principal de 21 meses 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de lesiones personales dolosas agravadas, reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 02 años, bajo las obligaciones del artículo 65 del CP, que garantizaría con caución de $150.000,oo. La decisión cobró firmeza en la misma fecha en que fue proferida. El penado no prestó la caución ni suscribió la diligencia de compromiso.

Por tal razón el 04 de febrero de 2022, este Despacho ordenó requerir al infractor para tales efectos previo a disponer la ejecución de la pena, pero hizo caso omiso al exhorto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la condena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

A su turno el inciso segundo del artículo 66 del C. de P.P., establece que "*... si transcurrido noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia*"

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, así como los descargos y justificaciones que presente,

teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1° del C. de P.P., este ejecutor dispuso citar y requerir al sentenciado para que suscribiera la diligencia de compromiso para disfrutar del subrogado penal concedido, pero el mismo hizo caso omiso de ella a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para gozar del beneficio reconocido que le ampara la libertad, por lo que no queda camino jurídico distinto al de ejecutar la pena impuesta a DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN.

Se librarán en su contra las órdenes de captura a la autoridades de rigor, una vez cobre firmeza esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER la ejecución inmediata de la sentencia proferida contra DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN, identificado con la C.C. 1.026.302.975, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- LIBRAR las órdenes de captura ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriada esta determinación.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUEZ Juzgado Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 30/06/22 Notifiqué por Estado No 6
La anterior Providencia
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 029 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARON
CALLE 48 A SUR NO. 6 A-22 ESTE
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10313

NUMERO INTERNO 56604
REF: PROCESO: No. 110016000015201806194
C.C: 1026302975

PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES **SE NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE LA CUAL DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.

ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO
ESCRIBIENTE

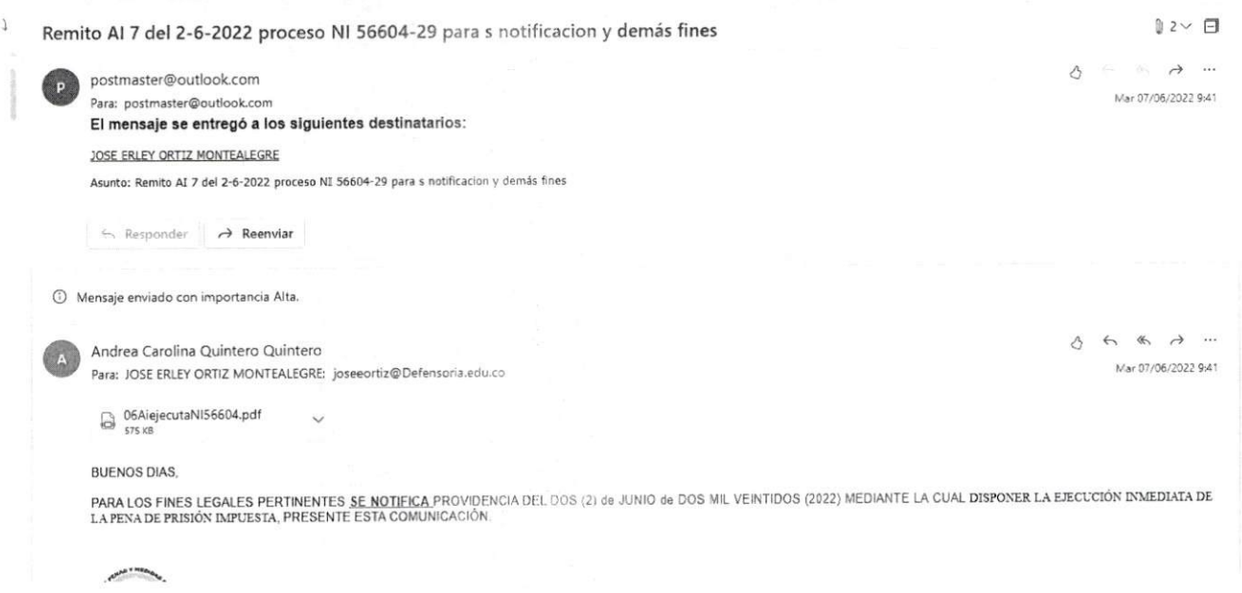

Remito AI 7 del 2-6-2022 proceso NI 56604-29 para s notificacion y demás fines

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com
Mar 07/06/2022 9:41

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE

Asunto: Remito AI 7 del 2-6-2022 proceso NI 56604-29 para s notificacion y demás fines

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Andrea Carolina Quintero Quintero
Para: JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE; joseeortiz@Defensoria.edu.co
Mar 07/06/2022 9:41

06AiejecutaNI56604.pdf
575 KB

BUENOS DIAS,

PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE LA CUAL DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

Recurso y solicitud
Diego Molina <diegoabog20@gmail.com>
Mar 5/07/2022 2:00 PM
Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición, caución y solicitud urgente.
Rad: 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Sentenciado: Duban Mauricio Roncancio Barón
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.962.482 de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del condenado, por medio del presente correo me permito presentar memorial de solicitud urgente y recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha del de 2 junio de 2022.

Sin otro particular, agradezco su atención y darle el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO
C.C. No. 1.023.962.482 de Bogotá
T.P. 345.376 del C. S. de la J.

Recurso, caución y solicitud suscripción de diligencia de compromiso URGENTE

Diego Molina <diegoabog20@gmail.com>

Mié 8/06/2022 2:20 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 29 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luzsandrasanchez2015@gmail.com <luzsandrasanchez2015@gmail.com>

SEÑOR:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición, caución y solicitud urgente.
Rad: 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Sentenciado: Duban Mauricio Roncancio Barón
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.962.482 de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del condenado, por medio del presente correo me permito presentar memorial de solicitud urgente y recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha del de 2 junio de 2022.

Sin otro particular, agradezco su atención y darle el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO
C.C. No. 1.023.962.482 de Bogotá
T.P. 345.376 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y solicitud urgente.
Rad: 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Sentenciado: Duban Mauricio Roncancio Barón
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas

DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.962.482 de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del condenado, por medio del presente memorial me permito presentar solicitud urgente y recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha del 2 de junio de 2022 y notificado el día 7 de junio de 2022 que ordena la ejecución inmediata de la pena y libra las ordenes de captura.

Lo anterior lo fundamento bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El 26 de agosto de 2020, en audiencia virtual, el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Duban Mauricio Roncancio Barón, a la pena principal de 21 meses 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de lesiones personales dolosas agravadas, reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 02 años, bajo las obligaciones del artículo 65 del CP, que garantizaría con caución de $150.000,oo.

SEGUNDO: El penado no prestó la caución ni suscribió la diligencia de compromiso toda vez que el señor Duban Roncancio no tuvo conocimiento del trámite a seguir y en la forma que debía cumplir lo ordenado por el Juzgado 36 Penal Municipal Con función de Conocimiento, de igual forma mi poderdante tampoco sostuvo ningún tipo de contacto con el Dr. **José Arley Ortiz Montealegre** para que este le guiara en las actuaciones a seguir después de la audiencia.

TERCERO: Informa el despacho que el día 04 de febrero de 2022 se le requirió al sentenciado que cumpliera con lo ordenado, pero dicho requerimiento me informa mi poderdante no se le fue notificado bajo ninguna modalidad ni obtuvo conocimiento del mismo por parte del abogado asignado por la Defensoría del Pueblo. Situación que le hizo no conocer y entender las consecuencias de su omisión.

CUARTO: La intención del señor Duban Mauricio Roncancio Barón siempre ha sido de cumplir con sus obligaciones legales y estar al día con cualquier requerimiento de las autoridades judiciales. Por tal motivo, el día 8 de junio de 2022 un día después la elaboración de telegramas del auto que ordenaba la ejecución inmediata de la pena me yo como apoderado me acerque a la Oficina De Servicios Judiciales De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas informándome por parte de la señorita de la ventanilla que, una vez contactada con ustedes, podía hacer la consignación de la caución y solicitar la suscripción de la diligencia de compromiso.

QUINTO: Finalmente la intención del sentenciado no fue incumplir con lo ordenado, se presentaron circunstancias de notificación, desconocimiento de los pasos a seguir para el cumplimiento de la sentencia y falta de asesoramiento lo que llevo a qué de manera involuntaria se incumpliera con lo ordenado. Por lo anterior, para futuros requerimientos se comparten los datos de notificación del señor Duban Roncancio.

SEXTO: Por tal motivo el sentenciado me otorga poder especial el día 8 de junio de 2022 para que represente sus intereses dentro del proceso y funja como su nuevo defensor ante su honorable despacho.

SEPTIMO: Se hace imperioso mencionar que la orden de prestar caución ya fue cumplida y fue consignada en el banco agrario por el valor de $150.000. (aporto recibo de consignación)

OCTAVO: Por último, se radicaron en la Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad – Bogotá la **solicitud de suscripción de diligencia de compromiso** el día 8 de junio de 2022 junto con recurso de reposición y se reitera la solicitud el día 21 de junio de 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia para que el señor Duban Roncancio cumpla con sus deberes legales que siempre ha sido lo que se ha pretendido por el penado,

PETICION

Por lo expuesto en el acápite anterior, solicito respetuosamente a usted señor juez:

PRIMERO: Que se me reconozca personería jurídica para actuar como defensor del señor Duban Mauricio Roncancio Barón en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se dé por cumplida la caución ordenada por el Juzgado 36 Penal Municipal con función de conocimiento por el valor de $150.000 cómo consta en el recibo de consignación de depósitos judiciales de fechas del 8 de junio del 2022.

TERCERO: solicito con la venia de su despacho la suscripción de la diligencia de compromiso toda vez que me defendido tiene toda la voluntad de cumplir con sus obligaciones legales. Estamos puestos a cumplir la forma, fecha y hora que designe el juzgado para la diligencia.

CUARTO: Muy amablemente solicito dejar con efectos suspensivos el auto de fecha del 2 de junio del 2022 hasta qué se resuelva la presente solicitud y recurso de reposición.

QUINTO: Muy respetuosamente solicito **REVOCAR** el auto de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó: "*PRIMERO. - DISPONER la ejecución inmediata de la sentencia proferida contra DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN, identificado con la C.C. 1.026.302.975, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación. SEGUNDO. - LIBRAR las órdenes de captura ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriada esta determinación*". Lo anterior, toda vez si el juzgado acepta lo pretendido en los puntos anteriores y determina el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del juzgado 36 penal municipal con función de conocimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Penal ***ARTÍCULO 176. RECURSOS ORDINARIOS.*** *Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. (…)*

Código General del Proceso. Artículo 318. Procedencia y oportunidades

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (…)"

PRUEBAS

1. Copia del pago de la caución ordenada por el juzgado de conocimiento con fecha del 8 de junio de 2022.

ANEXOS

1. Poder especial a mi otorgado
2. Copia de cedula y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

El señor **Duban Mauricio Roncancio Barón** las recibe en **calle 48 a sur # 6 a 22 este barrio La Sierra Nueva Gloria** en Bogotá; al correo electrónico **luzsandrasanchez2015@gmail.com** y a los celulares **320 4104991** y **310 7944632.**

El presente defensor las recibe en la Calle 34 a sur # 14 65, barrio Quintas de Santa Ana en Soacha; al correo electrónico diegoabog20@gmail.com y al celular 321 2246428

Sin otro particular, agradezco su atención y darle tramite al recurso.

Cordialmente,

DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO
C.C. No. 1.023.962.482 de Bogotá
T.P. 345.376 del C. S. de la J.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2022	12	1	0050	Cali N de Neiva	760943726	110012037029

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 29 ejecución Penas y medidas

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001600001520180619400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. (●) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP)

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
01	De Oficio		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP)

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1026302975	Rancancio	Barón	Duban Mauricio

CONCEPTO

( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA (X) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Caución suspención condicionada de la pena

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 150.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Duban Mauricio Rancancio B.	1026302975	3204104991

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 150.000

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

IVA (3) $ _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 150.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE Duban Mauricio Rancancio Barón

C.C.No. 1026302975 Bta

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS NIT: 900.156.826-1 COPIA CONSIGNANTE
Unidad 10 - Centro de Recaudos Bogotá D.C.
Terminal 80010004284 Operación: 33187344
Transacción COBROS EFECTIVO
Valor $150,000.00
NombRE O SELLO Y FIRMA CAJERO
DEL CAJERO

Bogotá.

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
Ciudad.

Ref. 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Asunto. Otorgamiento de poder especial.

DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.302.975 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de condenado y beneficiario de la suspensión condicionada de la pena, confiero poder amplio y suficiente a **DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.962.482 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y asuma como mi apoderado en el proceso de la referencia.

El Doctor **DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO** cuenta con todas las facultades necesarias para cumplir efectivamente con el mandato que le he conferido y además con las facultades expresas de conciliar, modificar, reclamar, solicitar, recibir, apelar, presentar recursos y en general los demás actos contemplados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Duvan Mauricio
DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARÓN
CC 1.026.302.975 de Bogotá

Acepto,

DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO
C.C 1.023.962.482 de Bogotá
T.P 345.376 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10961658

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DUBAN MAURICIO RONCANCIO BARON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026302975 y manifestó que la firma que aqui aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Duvan Mauricio

drzp6v012jl1
----- Firma autógrafa -----
08/06/2022 - 08:30:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.023.962.482**

MOLINA ACEVEDO

APELLIDOS

DIEGO ANDRES

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-AGO-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00745247-M-1023962482-20150911 **0046**359428A 1 44362914

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIEGO ANDRES

APELLIDOS:
MOLINA ACEVEDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
F.U. LOS LIBERTADORES

FECHA DE GRADO
18/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1023962482

FECHA DE EXPEDICIÓN
01/07/2020

TARJETA N°
345376

SEÑOR:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

Asunto: Reiteración de solicitud.
Rad: 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Sentenciado: Duban Mauricio Roncancio Barón
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas

DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.962.482 de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del penado del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito muy respetuosamente: reiterar la solicitud radicada el día 8 de junio de 2022 junto con recurso de reposición con el objetivo de que su honorable despacho pueda fijar forma, fecha y hora para llevar acabo la suscripción de la diligencia de compromiso, toda vez que me defendido tiene toda la voluntad de cumplir con sus obligaciones legales y para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Agradezco su pronta respuesta con el objetivo de que sirva como fundamento al momento que su despacho decida el recurso presentado.

Atentamente,

DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO
C.C. No. 1.023.962.482 de Bogotá
T.P. 345.376 del C. S. de la J.

Recurso y solicitud
Diego Molina <diegoabog20@gmail.com>
Mar 5/07/2022 2:00 PM
Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición, caución y solicitud urgente.
Rad: 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Sentenciado: Duban Mauricio Roncancio Barón
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.962.482 de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del condenado, por medio del presente correo me permito presentar memorial de solicitud urgente y recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha del de 2 junio de 2022.

Sin otro particular, agradezco su atención y darle el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO
C.C. No. 1.023.962.482 de Bogotá
T.P. 345.376 del C. S. de la J.

Recurso, caución y solicitud suscripción de diligencia de compromiso URGENTE

Diego Molina <diegoabog20@gmail.com>

Mié 8/06/2022 2:20 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 29 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luzsandrasanchez2015@gmail.com <luzsandrasanchez2015@gmail.com>

SEÑOR:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición, caución y solicitud urgente.
Rad: 11001-60-00-015-2018-06194-00 - 56604 (L.906)
Sentenciado: Duban Mauricio Roncancio Barón
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.962.482 de la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No 345.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del condenado, por medio del presente correo me permito presentar memorial de solicitud urgente y recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha del de 2 junio de 2022.

Sin otro particular, agradezco su atención y darle el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS MOLINA ACEVEDO
C.C. No. 1.023.962.482 de Bogotá
T.P. 345.376 del C. S. de la J.